



CÓDIGO
SANCIONADOR

1. PRESENTACIÓN

NEVEN Association somos una asociación cultural sin ánimo de lucro, que nace con la finalidad de fomentar, desarrollar, promover y defender la cultura, las artes y el ocio y dinamizar todos los ciclos de vida de la sociedad, con especial atención en la juventud, la adolescencia y la infancia. Esto se logra mediante la creación de contenido y actividades dinamizadas.

Algo esencial es la conducta que todo el equipo que forma el proyecto ha de tener, para poder transmitir de una forma adecuada los valores que forman, unen y gobiernan esta organización.

Esos hechos son los que generan el nacimiento de este documento, que tiene un objetivo disciplinario para sancionar cualquier incumplimiento del *Código Ético*.



I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad del Código sancionador

Este Código sancionador (en adelante, el “*Código*” o el “*Código sancionador*”) contiene el catálogo de principios y normas de sanción ante faltas de la conducta que han de regir la actuación de cualquier componente de **NEVEN ASSOCIATION** y sus colaboradores, con el fin de procurar un comportamiento ético y responsable en el desarrollo de su actividad.

Este *Código* no pretende abarcar todas las situaciones posibles que puedan surgir, sino establecer unas pautas de sanción que deben orientar a todas las organizaciones acogidas y a todos sus Participantes en su forma de actuar durante el desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. El presente *Código sancionador* se aplica a todos los participantes vinculados con cualquier entidad de **NEVEN ASSOCIATION**

A estos efectos, se consideran participantes los siguientes:

- i) Miembros de la Junta Directiva.
- ii) Socios.
- iii) Trabajadores.

- iv) Voluntarios
- v) Colaboradores
- vi) Estudiantes en prácticas y becarios, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral o de servicios, de su nivel jerárquico, de su ubicación geográfica o funcional y de la sociedad de la asociación para la que presten sus servicios.
- vii) Cualquier persona que participe en cualquier actividad, evento, proyectos o otros de la entidad.

A estas personas se las denominará en lo sucesivo "*Participantes*".

Aquellos *Participantes* de **NEVEN ASSOCIATION** que realicen algún tipo de dirección, supervisión o gestión de equipos de personas deberán, además, velar porque los *Participantes* a su cargo conozcan, comprendan y cumplan el *Código Ético* y liderar con el ejemplo.

2.2. Se entenderá a **NEVEN ASSOCIATION** como todo el conjunto de personas que tengan relación directa o indirecta sobre esta, y que tengan establecida una relación laboral con la asociación.

En aquellas sociedades y entidades en las que **NEVEN ASSOCIATION** no tenga participación mayoritaria y/o control, pero se responsabilice de la gestión, las personas que representen a *la asociación* promoverán la aplicación de la visión, los valores y las normas de comportamiento establecidas en el *Código Ético*.



II. PRINCIPIOS SANCIONADORES

Artículo 3. Derechos Humanos y libertades públicas.

La asociación manifiesta su firme compromiso con el respeto a los derechos humanos y a las libertades individuales, la construcción de una democracia y la libertad de expresión, la preservación del entorno natural y la colaboración con el desarrollo y el bienestar de las comunidades con las que se relaciona. La educación de calidad y la información con rigor e independencia como garantía de futuro para una ciudadanía responsable. Este compromiso tendrá que ser secundado por todos los participantes en el desempeño de sus actividades profesionales.

Artículo 4. Creación de la Junta Ética y designio de sus componentes.

NEVEN considera a su equipo como los activos principales de esta, por lo que:

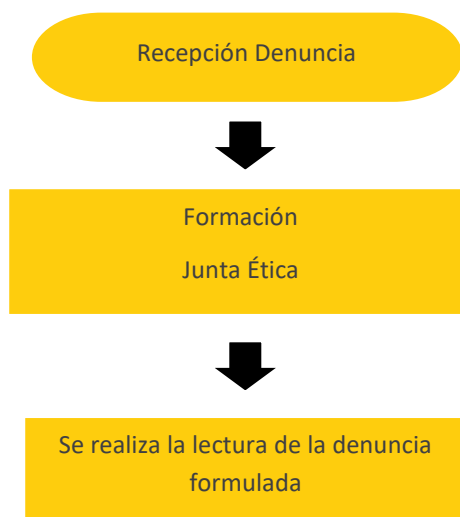
- 4.1.** La Junta Ética será compuesta de forma anónima por todos los componentes de la junta, siempre que estos no sean el objeto de la denuncia o infracción juzgada por esta.
- 4.2.** Todo el personal que sea designado para esta función, deberá jurar previamente el cumplimiento del manual de forma desinteresada y voluntaria, declarando la muestra de imparcialidad en todo el proceso sancionador.

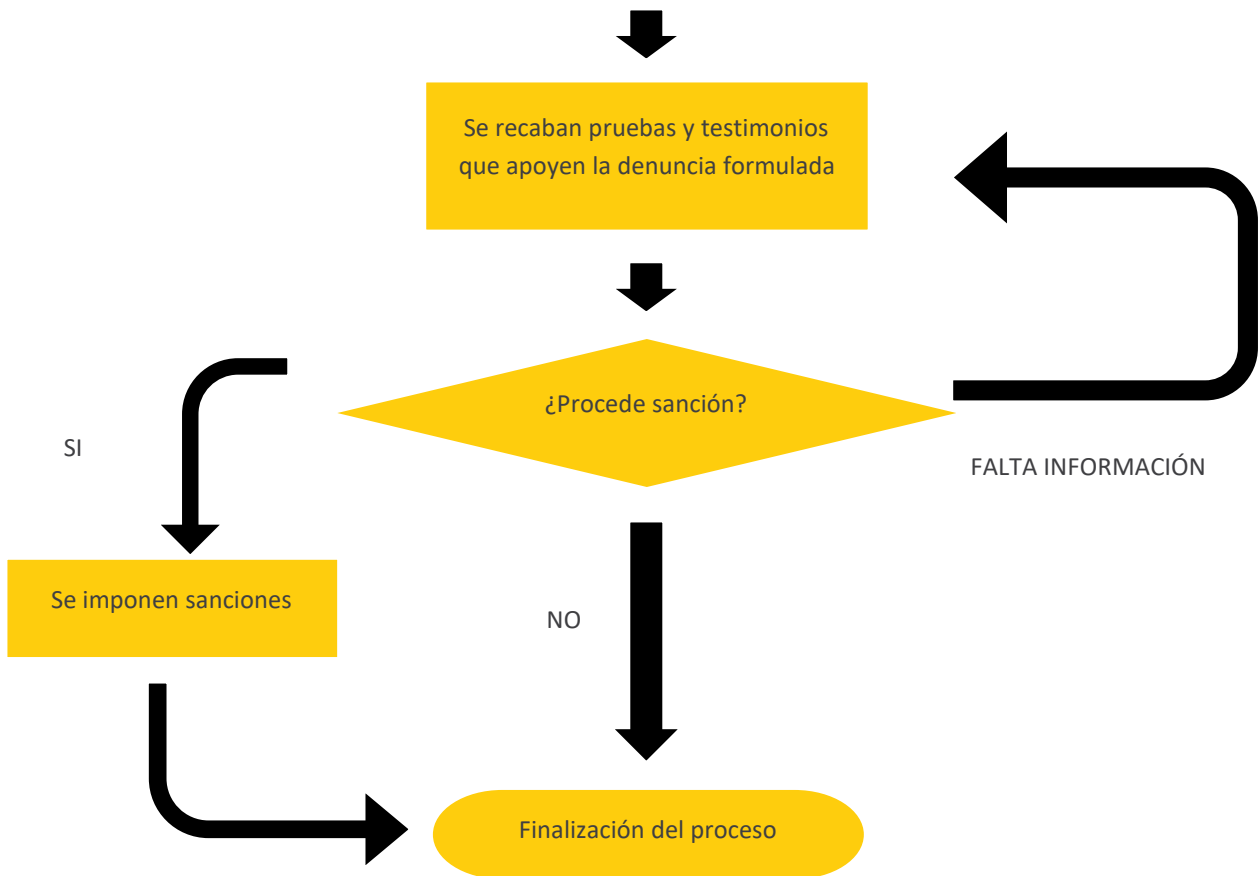
4.3. Todos los componentes del comité formado, deben tratarse con respeto y propiciar un ambiente de trabajo cómodo, positivo, saludable y seguro.

4.4. No se incurrirá bajo ninguna circunstancia en conductas de acoso físico, sexual o psicológico, abuso de autoridad, ofensa, difamación u otra forma de agresividad y hostilidad, siendo castigado como una falta de abuso de poder y una destitución inmediata como componente de la asociación y de cualquier poder designado.

Artículo 5. Flujo de proceso sancionador.

El proceso sancionador constará de un orden establecido mediante el siguiente flujograma, donde se describen los pasos a seguir de todo el proceso, y regirá en todos los procesos SIN EXCEPCIÓN, teniendo este documento mayor poder que la junta, y solo pudiendo ser modificable tras la finalización de todos los procesos sancionadores.





Según la gravedad de la denuncia percibida, se podrá tramitar de dos maneras:

- **Vía ordinaria:** Se tardará el tiempo necesario en el proceso, con un máximo de un (1) mes, con medidas provisionales y de prevención si es oportuno.
- **Vía urgente:** Se tramitará lo más rápido posible, teniendo un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, **solo y cuando se infrinja el artículo n°5** del *Código Ético* y actuando según la categoría 5.

Artículo 6. Clasificación infracciones

Toda infracción se establecerá en una de las 5 categorías, siendo está en orden ascendente de menor a mayor sanción.

Categoría 1: Infracción de carácter leve, con implicación de una sola persona en esta y donde los daños se califiquen como psicológicos o de imagen a otro profesional o voluntario de forma pública, siendo este daño reparable.

Categoría 2: Infracción de carácter leve con agravante, con implicación de una sola o más personas, donde los daños puedan ser:

- Cómplice de una infracción de carácter moderado, en categoría de testigo o ayudante sin implicación directa en la infracción de forma conocida o no. En caso de desconocimiento demostrable, existe opción a reducción a categoría 1.
- Infractores que infrinjan una cláusula del Código Ético en perjuicio de una persona de forma leve, o a un colectivo de cualquier forma, siendo reparable el daño causado.
- Infractor que cause un daño económico y/o material menor o igual a 250€.

Categoría 3: Infracción de carácter moderada, con implicación de una o más personas, donde los daños puedan ser:



- Infractor principal de una cláusula del código ético, siendo este quien incentive, infrinja o haga a otros cómplices de forma indirecta. Donde el daño pueda ser o no reparable.
- Infractores de varias cláusulas del código ético, siendo estos los incentivados a infringir las cláusulas siendo conocedores o no de dichas infracciones. En el caso de no ser conocedores de las infracciones y no ser de forma voluntaria, se podría considerar la reducción a infracción de categoría 2.
- Colectivos que infrinjan el Código Ético de forma involuntaria, y no haber denunciado dicha acción previamente.
- Individuo o colectivo que detecte una irregularidad o infracción, y no la denuncie, convirtiéndose en cómplice indirecto de dicha irregularidad, aunque esta no le afecte de forma directa.
- Infractor que cause un daño económico y/o material entre 250€ y 500€.

Categoría 4: Infracción de carácter moderada con agravantes, donde estos daños puedan ser:

- Colectivo infractor de varias cláusulas donde se influya a las actividades propias o de otros, de forma intencionada o no, y que perjudique a un individuo o a otro colectivo distinto.

- Infractor recurrente, de infracciones moderadas y leves, siendo una de ellas moderada, y donde se podrá clasificar la última como grave si existen indicios de intencionalidad
- Infractor que cause un daño económico y/o material superior o igual a 500€.

Categoría 5: Infracción de carácter grave, donde afecte a la actividad de un colaborador o la actividad general de forma intencionada, infringiendo más de una cláusula, o con intenciones de acusar a otro profesional o colectivo de forma falsa o infundada, con objeto de desprestigiar la imagen de esta.

Esta categoría puede ser tramitada de urgencia al tratarse de alta gravedad, incumpliendo el Artículo 5 del Código Ético.



III. SANCIONES

Artículo 7. Regulación sanciones

Las sanciones se realizarán según la clasificación otorgada por la *Junta Ética*, asignando a cada infracción una categoría según el tiempo de realización de esas infracciones, la gravedad y grado de implicación.

Artículo 8. Sanciones por categoría

Siguiendo el orden ascendente, por cada 3 infracciones de una categoría, pasaría a ser 1 de su categoría superior hasta la categoría 5. **Toda infracción que sea valorada por una categoría llevará consigo**, i de manera automática, **la apertura de un expediente sancionador** aplicando las sanciones pertinentes y elegidas por la *Junta Ética*.

Cada categoría lleva un tipo de sanción:

Categoría 1: Posibilidad de ascender a categoría 3 si se ven muestras de repetitividad por el mismo infractor.

- Disculpa pública y por escrito del infractor.
- Pago económico de los daños causados entre 50€ hasta los costes de reparación y/o mejora de los daños causados con una compensación de daños añadida del 5%.

Categoría 2: Posibilidad de convertirse en grave si se muestra intencionalidad y/o repetibilidad.

- Disculpa pública y por escrito del infractor.
- Pago mediante multa económica del daño económico y/o material del daño causado a más de una compensación de daños del 10% del valor a pagar.
- Expulsión temporal de la actividad en la que ocurran los hechos, en la que participen los afectados y/o en la totalidad de las actividades entre un (1) día y un (1) mes.

Categoría 3: Aplicación de medidas administrativas leves dentro de la asociación o colectivo al que pertenece, y con posibilidad de ascender a categoría 4 si se ven muestras de repetitividad por el mismo infractor.

- Disculpa pública y por escrito del infractor.
- Pago mediante multa económica del daño económico y/o material del daño causado a más de una compensación de daños del 15% del valor a pagar.
- Expulsión temporal de la actividad en la que ocurran los hechos, en la que participen los afectados y/o en la totalidad de las actividades entre un (1) ms y un (1) año.
- Cesión del cargo del infractor en la entidad de forma temporal, pudiendo ser definitiva a la resolución del expediente.



Categoría 4: Aplicación de medidas administrativas graves dentro de la asociación o colectivo al que pertenece, y con posibilidad de ascender a categoría 5 si se ven muestras de repetitividad por el mismo infractor. Puede ser motivo de causa si se considera que hay precedentes de infracciones en un futuro.

- Disculpa pública y por escrito del infractor.
- Pago mediante multa económica del daño económico y/o material del daño causado a más de una compensación de daños del 25% del valor a pagar.
- Cesión del cargo del infractor en la entidad de forma definitiva.
- Expulsión definitiva de la actividad en la que ocurran los hechos, en la que participen los afectados y/o en la totalidad de las actividades.
- Expulsión temporal entre un plazo de 1 días a 15 días.

Categoría 5: Aplicación de medidas administrativas graves dentro de la asociación o colectivo al que pertenece, se procederá por vía judicial si es necesario para compensar el daño causado.

- Disculpa pública y por escrito del infractor.
- Pago mediante multa económica del daño económico y/o material del daño causado a más de una compensación de daños del 50% del valor a pagar.
- Denuncia pública y judicial al denunciante con expulsión definitiva automática de o de los infractores.

- Expulsión temporal entre un plazo de 15 días a 1 mes.

Si es por acumulación de faltas, se le prohibirá al profesional, individuo o colectivo volver a trabajar o tener relación en cualquier tipo de actividad con esta asociación o colaboradores directos o indirectos, siendo el incumplimiento de este motivo suficiente para poder ser denunciado judicialmente y debiéndose declarar culpable y pagar compensación económica exigida según su grado de incumplimiento, consensuada por los perjudicados.

Por cada falta grave conlleva una expulsión temporal de la entidad, y si es preciso por la Junta Ética, una sanción económica.

A la tercera sanción de esta categoría, el sancionador o sancionadores serán expulsados de forma permanente e irrevocable.



IV. DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 18. Difusión y Comunicación.

El *Código Sancionador* se comunicará y difundirá entre los *Participantes* de *NEVEN association* de conformidad con el plan aprobado al efecto por la *Junta Directiva* de *NEVEN*. Será responsable de su ejecución el Departamento de Comunicación de *NEVEN* en coordinación con la *Junta Directiva* de *NEVEN*.

La difusión externa del *Código Sancionador* será responsabilidad del Departamento de Comunicación de *NEVEN*, bajo la supervisión de la *Junta Directiva*.

Este *Código Sancionador* estará permanentemente publicado en el Portal de Transparencia de nevenassociation.org.

Artículo 19. Incidencias, consultas e interpretación del Código Sancionador.

Los *Participantes* deberán plantear cualquier incidencia o consulta en relación con este *Código Sancionador* por el Canal de información y denuncias del Portal de Transparencia, que deberán gestionarse por la *Junta Ética* designada para ello.

Para las consultas relacionadas con la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal referido en el mismo, se podrán dirigir directamente al Boletín General del Estado correspondiente, en este caso el BOE:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

La *Junta Ética de NEVEN* es el órgano al que corresponde la interpretación última de este *Código Sancionador* y atenderá las consultas que se cursen por la *asociación*. Sus criterios interpretativos serán vinculantes.

V. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN

El *Código Sancionador* se revisará y actualizará periódicamente, atendiendo a las necesidades e intereses de la asociación, así como a las sugerencias y propuestas que, en su caso, realicen los voluntarios.

Las modificaciones a este *Código Sancionador* deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, o por los delegados que cada persona con derecho a voto tenga designados para tal propósito

